



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT . : 386
RADICADO : 2022 00221
PROCESO : Restitución de inmueble
DEMANDANTE : Ludis Mariela Rangel Crespo
DEMANDADO : Edwin Gildardo Salgado López

ASUNTO

Se procede en este proveído a resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, este Despacho procederá con su admisión.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL, instaurada por LUDIS MARIELA RANGEL CRESPO, en contra de EDWIN GILDARDO SALGADO LOPEZ. En razón de la cuantía imprímasele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.

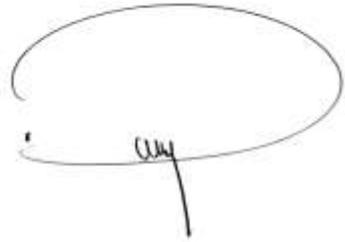
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días, con el fin de que conteste.

CUARTO: Adviértase al demandado que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél. Así mismo, que deberá seguir consignando a órdenes del Juzgado los cánones que se vayan causando durante el trámite del proceso (art. 284 C. G. P.).

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. William Toro Castillo, con T.P. 320.211 del C. S. de la Judicatura, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a vertical line extending downwards from the bottom center. The signature is written in a cursive style.

**DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ**